República de Colombia Gobernación de Santander	CERTIFICACIÓN DEL BANCO DE PROYECTOS	CÓDIGO	ES-PE-RG-19
		VERSIÓN	17
		FECHA DE MODIFICACIÓN	04/06/2024
		PÁGINA	1 de 1

CERTIFICACIÓN No. 226 - . -

LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN DEPARTAMENTAL

En cumplimiento del Decreto Departamental 143 de 2001 Art. 1°, Literal B, Numeral 14, y Decreto 303 de 2005, Artículo 15.

CERTIFICA.

PLAN DE DESARROLLO "ES TIEMPO DE SANTANDER 2024 - 2027"			
NOMBRE DEL PROYECTO	APOYO PARA EL TRANSPORTE ESCOLAR DE ESTUDIANTES EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER		
SSEPI	20240680000209		
BPIN	2024004680210		
EJE ESTRATEGICO	SEGURIDAD MULTIDIMENSIONAL		
SECTOR Y CÓDIGO DEL PLAN DE DESARROLLO	ES TIEMPO DE LA EDUCACIÓN (22)		
META DE RESULTADO	Disminuir en un 0,2% la tasa de deserción intra-anual del sector oficial en educación básica y media (desde transición hasta once).		
INDICADOR DE RESULTADO	Tasa de deserción intra-anual del sector oficial en educación básica y media (desde transición hasta once).		
PROGRAMA Y CÓDIGO DEL PLAN DE DESARROLLO	Calidad, cobertura y fortalecimiento de la educación inicial, prescolar, básica y media (2201)		
PRODUCTO Y CÓDIGO DEL PLAN DE DESARROLLO	Servicio de apoyo a la permanencia con transporte escolar para fortalecer las acciones de retención estudiantil de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes caracterizados en el SIMAT.		
INDICADOR DE PRODUCTO Y CÓDIGO DEL PLAN DE DESARROLLO	Número de Beneficiarios de transporte escolar (220102900).		
Valor Total del Proyecto			$3.613.500.000,00
Valor Total de la Vigencia Actual			$3.613.500.000,00
Valor Solicitado Oficina Gestora	Obra:		
	Interventoría:		
	Otros:		$1.200.000.000,00
	Total:		$1.200.000.000,00

DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS					
Vigencia Actual		Vigencia Futura 20##		Vigencia Futura 20##	
Obra:		Obra:		Obra:	
Interventoría:		Interventoría:		Interventoría:	
Otros:	$1.200.000.000,00	Otros:		Otros	
Total:	$1.200.000.000,00	Total:		Total	

Fuente(s) de Financiación:	Código (s) PUC-CCPET
Utilidades de Empresa ESSA	2.3.2.02.02.009.22.2201.2201029.54

Solicitud realizada por:	Nombre: OMAR NICOLÁS ORDOÑEZ RUÍZ Cargo: SECRETARIO DE EDUCACIÓN
GProyecto revisado técnica y documental por:	Nombre: YURLEY ANDREA ROA JAIMES
Fecha de registro y/o última actualización:	08/07/2025
Nota:	

IGNACIO NIETO MOGOLLÓN
Secretario de Planeación Departamental

DIANA PAOLA PLATA MATEUS
Directora Técnica de Proyectos y Regalías Departamental

EYTEL FRANCISCO VIÑAS FRUTO
Coordinador grupo de Proyectos e Inversión

ELIZABETH JHULIANA OCHOA ORTEGA
Profesional Grupo de Proyectos e Inversión Pública CPS

Proyectó: ELIZABETH JHULIANA OCHOA ORTEGA Profesional Grupo de Proyectos e Inversión Pública CPS

ORIGINAL
14 JUL 2025

	CERTIFICADO DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL CD	CÓDIGO	AP-GF-RG-162
		VERSIÓN	1
		FECHA DE APROBACIÓN	06/01/2022
		PÁGINA	1 de 1

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Nro:25002004
Expedido en Bucaramanga, en Julio 16 de 2025

EL DIRECTOR TECNICO DE PRESUPUESTO
En Cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 111 de 1996 Artículo 71.
CERTIFICA
Que en el presupuesto de gastos de la vigencia Actual, se registra una partida por valor de $1,200,000,000.00 (MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE.).

Vigencia : Vigencia 2025
Unidad Gestora : EDUCACION ADMON CENTRAL
Rubro presupuestal : 2.3.2.02.02.009.22.2201.2201029.54 Cód.interno: 253496
Detalle Rubro : Apoyo para el transporte escolar de estudiantes en las instituciones educativas de los municipios no certificados en el Departamento de Santander
Fuente de Financiación : UTILIDADES DE EMPRESAS ESSA
Acto Administrativo : DECRETO 216 DE MAYO 05 DE 2025
Valor Rubro : $ 1,200,000,000.00

Cód. Proyecto Inversión : 20240680000209
Meta : 249592 $ 1,200,000,000.00
No BPIN : 2024004680210

Vigencia del Cdp : 168 días
Concepto del Cdp :

APOYO PARA EL TRANSPORTE ESCOLAR DE ESTUDIANTES EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER. /* FIN */

Observaciones :

Registrado por : ESTEVEZ NIÑO LILIANA PATRICIA
Revisado por :

JORGE ERNESTO MERCHAN HERRERA
Director Técnico de Presupuesto

INFORME DE SUPERVISIÓN MODIFICATORIO N° 1 (ADICION Y PRÓRROGA)

TIPO DE CONTRATO:	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO		
CONTRATO No. Y FECHA:	CO1.PCCNTR.7826588 DE FECHA 29 DE ABRIL DE 2025		
CONTRATISTA:	MUNICIPIO DE GUADALUPE		
Nit o C.C. No.	800099694 - 9		
OBJETO:	AUNAR ESFUERZOS CON EL MUNICIPIO DE GUADALUPE EN LO REFERENTE AL "APOYO PARA EL TRANSPORTE ESCOLAR DE ESTUDIANTES EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER		
VALOR INICIAL:	$15.441.106 equivalente a 10,85 SMLMV		
VALOR ADICIONAL No. 01:	N/A		
ANTICIPO INICIAL:	N/A		
ANTICIPO ADICIONAL:	N/A		
AMORTIZACION ANTICIPO INICIAL:	N/A		
AMORTIZACION ANTICIPO ADIC:	N/A		
PLAZO INICIAL:	HASTA EL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2025		
PLAZO ADICIONAL No. 01:	N/A		
NOMBRE INTERVENTOR Y CONTRATO	N/A		
Nit o C.C. No. DEL INTERVENTOR	N/A		
SUPERVISOR:	YENNER URIBE BARON		
FECHA DE INICIACIÓN:	ACTO ADMINISTRATIVO 29 DE ABRIL DE 2025		
ACTA DE SUSPENSIÓN	14 DE JUNIO DE 2025		
ACTA DE REINICIACIÓN	N/A	N/A	N/A
FECHA DE TERMINACIÓN:	N/A	N/A	N/A
MUNICIPIO:	01 DE SEPTIEMBRE DE 2025		
OFICINA GESTORA:	BUCARAMANGA		
VALOR A PAGAR	SECRETARIA DE EDUCACIÓN		
PERIODO DE PAGO:	N/A		
	DESDE: N/A	HASTA: N/A	

El Gobierno Departamental, con el objetivo de fortalecer la cofinanciación de la estrategia de Transporte Escolar, destinó recursos propios de balance para beneficiar a estudiantes de zonas rurales dispersas, de difícil acceso o alejadas de las sedes educativas en los 82 Municipios no certificados en educación del Departamento de Santander. Por esta razón, la Dirección de Permanencia Escolar, adscrita a la Secretaría de Educación, solicitó una actualización del proyecto "APOYO PARA EL TRANSPORTE ESCOLAR DE ESTUDIANTES EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER". A consecuencia de ello, la Secretaría de Planeación Departamental emitió la certificación de banco de proyectos número 226 del 14 de julio de 2025, correspondiente al BPIIN No. 2024004680210 y SEPPI No. 20240680000209, por un monto de MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($1.200.000.000), alcanzando así un valor total del proyecto de TRES MIL SEISCIENTOS TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($3.603.500.000).

Considerando que los recursos ya están asegurados, esta supervisión estima pertinente solicitar se realice adición y prórroga al convenio interadministrativo No. CO1.PCCNTR.7826588, celebrado con el Municipio GUADALUPE, cuyo objeto es "**AUNAR ESFUERZOS CON EL MUNICIPIO DE GUADALUPE EN LO REFERENTE AL "APOYO PARA EL TRANSPORTE ESCOLAR DE ESTUDIANTES EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER".** Esta ampliación presupuestal permitirá fortalecer el alcance de la estrategia y contribuirá de manera directa a garantizar el derecho a la educación de las y los estudiantes beneficiados.

En este sentido, la modificación propuesta busca ampliar la capacidad operativa para atender a estudiantes de los municipios no certificados, reducir la deserción escolar

causada por dificultades de acceso geográfico y optimizar la inversión de los recursos públicos, aprovechando la infraestructura administrativa y operativa ya existente en los convenios vigentes.

Por lo expuesto arriba, se considera plenamente justificada la modificación (adición y prorroga) del convenio No.CO1.PCCNTR.7826588, dado que contribuye de manera directa al fortalecimiento de la estrategia de transporte escolar y al cumplimiento de las metas de acceso y permanencia establecidas en el Plan de Desarrollo Departamental, generando un impacto positivo en la población estudiantil de los 82 municipios no certificados del Departamento de Santander.

Por lo anterior, esta supervisión de manera atenta solicita se efectúe un acuerdo modificatorio con el objetivo de adicionar la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON NUEVE CENTAVOS MTC ($7.574.894,09) y, en este mismo sentido, prorrogar el plazo de ejecución del convenio hasta el 1 de noviembre de 2025, con la finalidad de otorgar al municipio un plazo prudente que le permita cumplir con las obligaciones a su cargo.

Adición que tiene respaldo presupuestal soportado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 25002004 del 16 de julio de 2025, por valor de **MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE ($ 1.200.000.000)** expedido por la Coordinadora Grupo de Presupuesto de la secretaria de Hacienda del Departamento.

25 JUL 2025

YENNER URIBE BARON
Supervisor del Contrato

Proyectó: Silvia Yuliana Cañizares Remolina– CPS DPE/SED
Revisó: Paola Patarroyo Fontecha – Abogada DPE SED

Bucaramanga, 25 JUL 2025

INFORME TECNICO Y DE CONVENIENCIA PARA ADICIONALES, MODIFICATORIOS, RECLAMACIONES Y OTRO SI

MODIFICATORIO No. 1 (ADICIÓN Y PRORROGA) AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NUMERO CO1.PCCNTR.7826588 DEL 29 DE ABRIL DE 2025, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y EL MUNICIPIO DE GUADALUPE CUYO OBJETO ES: AUNAR ESFUERZOS CON EL MUNICIPIO DE GUADALUPE EN LO REFERENTE AL "APOYO PARA EL TRANSPORTE ESCOLAR DE ESTUDIANTES EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER.

En atención al contenido de los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 87 de la ley 1474 de 2011, en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del decreto 1082 de 2015, se formula el presente informe de conveniencia y oportunidad que tiene como objetivo formular la necesidad para llevar a cabo el modificatorio No. 1 adición y prorroga al convenio interadministrativo.

Así las cosas, la competencia para suscribir el presente modificatorio al convenio interadministrativo se sustenta en las siguientes disposiciones normativas:

- El Decreto Departamental número 041 del 30 de enero de 2025, modificado por el Decreto Departamental número 081 del 14 de febrero de 2025, actos administrativos expedidos por el Gobernador del Departamento y por el cual se delega en los Secretarios de Despacho, la facultad de seleccionar, adjudicar, celebrar, suspender, liquidar, aclarar, adicionar el valor y el plazo de los contratos, generar las órdenes de pago y en general, expedir los correspondientes actos administrativos que se produzcan con motivo u ocasión de la actividad contractual que se adelante en cumplimiento de la misión, y funciones propias de la Secretaria Decreto.
- Departamental 173 del 31 de marzo de 2025, expedidos por el Gobernador del Departamento, por el cual se subroga, modifica y adiciona el artículo quinto numeral 4, del decreto 041 del 30 de enero de 2025, relativos a la delegación especial en el secretario de Educación.
- La ordenanza No. 007 del 31 de mayo de 2024 por la cual se adopta el Plan Desarrollo Departamental 2024-2027: "Es Tiempo de Santander".
- Resolución 9865 de julio 12 de 2012 – responsabilidad en la elaboración de estudios y documentos previos, proyectos, programas y sus respectivos presupuestos oficiales.
- Decreto 651 del 21 de noviembre de 2022, por la cual se adopta el manual de contratación del
- departamento de Santander.
- Decreto 462 del 17 de septiembre de 2021 - por la cual se expide el manual de funciones y/o actividades que deben cumplir los interventores y/o supervisores del Departamento de Santander.
- Certificado de banco de programas y proyectos del departamento de Santander No. 226 del 14 de julio de 2025 con SSEPI 20240680000209 y BPIN 2024004680210

1. DESCRIPCION DE LA NECESIDAD

El Departamento de Santander ha enfrentado, de forma reiterada, tasas significativas de deserción escolar intra-anual, fenómeno que compromete seriamente la calidad del sistema educativo y el ejercicio del derecho fundamental a la educación, especialmente en las zonas rurales y de difícil acceso.

Uno de los aspectos que explican la persistencia del fenómeno de deserción escolar en la entidad territorial es la alta dispersión de la población y la lejanía de los establecimientos educativos a los hogares de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes del sector educativo, sumado a la baja capacidad técnica de la entidad territorial para asumir directamente la prestación del servicio de transporte escolar en cumplimiento de todos los requisitos establecidos por el Ministerio de Transporte. Esta situación hace que los medios de transporte disponibles para los estudiantes sean altamente ineficientes y no les garanticen el acceso continuo a los Establecimientos Educativos.

El Departamento de Santander ha venido apoyando la prestación del servicio de transporte escolar para cada Municipio, aportando una parte de los recursos finales destinados a la estrategia de transporte escolar, suscribiendo con cada entidad territorial no certificada un convenio interadministrativo. Así las cosas, en el marco de esta estrategia, el día 29 DE ABRIL DE 2025 se suscribió el Convenio Interadministrativo CO1.PCCNTR.7826588, por valor de **QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO CINCO PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS ($15.441.106).**

Atendiendo lo anterior y con el objetivo de fortalecer la estrategia de desde el departamento de Santander, se realizó actualización al proyecto denominado: **"APOYO PARA EL TRANSPORTE ESCOLAR DE ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER"** de la cual se generó Certificado de Banco de Programas y Proyectos del Departamento de Santander No. 225 del 14 de julio de 2025, SSEPI No 20240680000209. y BPIN: 2024004680210 en el cual se incrementó el valor asignado a los estudiantes y en consecuencia el valor del aporte por parte del Departamento de Santander es de **SIETE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON NUEVE CENTAVOS ($7.574.894,09)**

Para un valor total del convenio interadministrativo CO1.PCCNTR.7826588 del 29 DE ABRIL DE 2025 que asciende a:

MUNICIPIO	ALUMNOS	VALOR POR NIÑO	VALOR TOTAL
GUADALUPE	168	$137.000	23.016.000,00

Por todo lo anterior, es necesario que el Departamento de Santander continue apoyando la estrategia del transporte escolar en los Municipios No certificados del Departamento Santander, para que, con la apropiación de recursos, el municipio garantice la estrategia en su municipio, prestando el servicio de transporte escolar y así suplir las necesidades de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes de su jurisdicción.

Teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario extender el plazo de ejecución del convenio interadministrativo con el objeto de que el municipio cuente con tiempo suficiente para cumplir con las obligaciones pactadas y ejecute el presupuesto adicionado.

2. IDENTIFICACIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

MODIFICATORIO No. 1 (ADICIÓN Y PRORROGA) AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NUMERO CO1.PCCNTR.7826588 DEL 29 DE ABRIL DE 2025, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y EL MUNICIPIO DE GUADALUPE CUYO OBJETO ES: AUNAR ESFUERZOS CON EL MUNICIPIO DE GUADALUPE EN LO REFERENTE AL "APOYO PARA EL TRANSPORTE ESCOLAR DE ESTUDIANTES EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER.

3. JUSTIFICACIÓN

JURÍDICA
El balance y verificación de la adición correspondería al siguiente:

VALOR INICIAL	QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO CINCO PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS MCTE ($15.441.106)	10,85 SMLMV (2025)
TOPE DE LA ADICIÓN (50% VALOR CONVENIO)	SIETE MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS MCTE ($7.720.552,96)	5,42 SMLMV (2025)
ADICIÓN EN VALOR	SIETE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON NUEVE CENTAVOS MCTE (7.574.894,09)	5,32 SMLMV (2025)
CONCLUSIÓN: LA ADICIÓN ES INFERIOR AL 50% DEL PRESUPUESTO OFICIAL.		

Verificado el valor solicitado para la correspondiente adición al convenio de la referencia, se establece que el mismo no supera el tope legal establecido, esto es el 50% del valor inicial del convenio expresado éste en salarios mínimos legales mensuales, razón por la cual es posible adicionar dicho valor.

Que en el estatuto de contratación estatal -ley 80 de 1993 establece que los contratos podrán adicionarse hasta el 50% de su valor inicial en su Artículo 40:

> ***PARÁGRAFO*** *En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato.*
> *Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.*

Igualmente, el estatuto de contratación estatal establece el principio del equilibrio de la evacuación económica del contrato, para fundamentar la posibilidad de realizar adiciones al contrato celebrado bajo el régimen de derecho publico

> **ARTICULO 27: DE LA ECUACIÓN CONTRACTUAL**
> *En los contratos estatales se mantendrá la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidos al momento de proponer o de contratar, según el caso. Si dicha igualdad o equivalencia se rompe por causas no imputables a quien resulte afectado, las partes adoptarán en el menor tiempo posible las medidas necesarias para su restablecimiento.*

Para tales efectos, las partes suscribirán los acuerdos y pactos necesarios sobre cuantía, condiciones y forma de pago de gastos adicionales, reconocimiento de costos financieros e intereses, si a ello hubiere lugar, ajustando la cancelación a las disponibilidades de la apropiación de que trata el numeral 14 del artículo 25. En todo caso, las entidades deberán adoptar las medidas necesarias que aseguren la efectividad de estos pagos y reconocimientos al contratista en la misma o en la siguiente vigencia de que se trate.

De conformidad con la doctrina y la jurisprudencia, la adición del valor del contrato ha sido permitida por la ley de contratación estatal con unos límites **en cuanto al objeto y valor de la adición, así como en el procedimiento de la modificación contractual.**

Así mismo, se encuentra en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 del 2015, y demás Decretos reglamentarios, además de las guías de la Agencia Nacional de Contratación Pública, la Jurisprudencia y la Doctrina.

Los Artículos 3 y 26 de la Ley 80 de 1993 señalan:

Artículo 3o. De los fines de la contratación estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.
Artículo 26. Del principio de responsabilidad. En virtud de este principio: 1. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

Los artículos 13, 14 y 40 de la ley 80 de 1993, disponen:

"**Artículo 13. De la normatividad aplicable a los contratos estatales.** Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2o. del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley. ..."
"**Artículo 14. De los medios que pueden utilizar las entidades estatales para el cumplimiento del objeto contractual.** Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: **1.** Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en el numeral **2o.** de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado. En los actos en que se ejerciten algunas de estas potestades excepcionales deberá procederse al reconocimiento y orden de pago de las compensaciones e indemnizaciones a que tengan derecho las personas objeto de tales medidas y se aplicarán los mecanismos de ajuste de las condiciones y términos contractuales a que haya lugar, todo ello con el fin de mantener la ecuación o equilibrio inicial. ..."
"**Artículo 40. Del contenido del contrato estatal.** Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración. ... **Parágrafo.** En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato. Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales."

El artículo 32 de la ley 80 de 1993, indica:

Artículo 32. De los contratos estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación: 1o. Contrato de Obra. ... 2o. Contrato de Consultoría. ... 3o. Contrato de Prestación de Servicios. ...

> 4o. Contrato de Concesión. ... 5o. Encargos Fiduciarios y Fiducia Pública. ..."

Según el tratadista SANTOFIMIO[136], por contrato del Estado o estatal se entiende todo negocio jurídico, de contenido económico, consecuentemente oneroso, celebrado, por regla general bajo los presupuestos del principio de igualdad, en aras del interés público o general, en el cual una de las partes es una entidad estatal, un particular que cumple funciones administrativas en los términos de la ley, o cualquier otra persona que involucre en el mismo recursos públicos, y en razón del cual se generan, de manera discrecional, ponderada, proporcional y previsiva, obligaciones por regla general reciprocas, de dar, hacer, o no hacer alguna cosa entre las partes intervinientes, construyendo, regulando o extinguiendo entre ellas relaciones jurídicas patrimoniales individuales no generales, debidamente planificadas, obligaciones que se miran como equivalentes conforme a las previsiones objetivas iniciales acordadas por las partes al momento de proponer o de contratar.

En ese sentido, ha entendido por la jurisprudencia del Consejo de Estado que el régimen jurídico del contrato estatal corresponde a un régimen jurídico mixto, integrado principalmente por las normas de derecho privado (derecho comercial y derecho civil) y por las normas de derecho público en los asuntos que de forma expresa así lo señale la ley 80 de 1993[137] .
Los artículos 1602 y 1603 del Código Civil señalan:

> **Artículo 1602. Los contratos son ley para las partes.** Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.
>
> **Artículo 1603. Ejecución de buena fe.** Los contratos deben ejecutarse de buena fe, y por consiguiente obligan no solo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por ley pertenecen a ella.

El Consejo de Estado en concepto 1439 de julio 18 de 2002 Sala de Consulta y Servicio Civil, señaló que es un deber de la administración ordenar las modificaciones necesarias para responder por la buena ejecución de los trabajos y del logro del fin perseguido con la contratación.

Que la Corte Constitucional en Sentencia C- 300 del 25 de abril del 2012 referente a la Modificación del contrato estatal señaló lo siguiente:

> "Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.[138] Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(. ..) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros.
>
> No existe una reglamentación en la ley para buscar el acuerdo, de manera que las partes pueden convenirlo, bien sea en una cláusula del contrato o cada vez que fuere necesario. Cabe anotar que, a pesar de su claridad, esta norma generalmente se interpreta y comenta bajo la exclusiva óptica de una potestad excepcional y por lo mismo unilateral, dejando de lado Jos necesarios análisis de la posibilidad de convenir modificaciones".
>
> Ahora bien, como se indicó en ese concepto, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado. "Por último, es preciso resaltar que la modificación del contrato no puede ser de tal entidad que altere su esencia y Jo convierta en otro tipo de negocio jurídico, puesto que ya no estaríamos en el escenario de la modificación sino ante la celebración de un nuevo contrato.[139] En efecto, de acuerdo con el artículo 1501 del Código Civil, los contratos tienen elementos de su esencia, de su naturaleza y

---

136 SANTOFIMIO GAMBOA, J. (2017). Compendio de Derecho Administrativo. Universidad Externado de Colombia.

137 Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Auto del 20 de agosto de 1998, exp. 1402 de 1998.

138 Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

139 Varios doctrinantes resaltan este punto. Por ejemplo, Dávila Vinueza define la modificación del contrato estatal así: "Cuando se alude a la modificación del contrato se lo hace para referirse a alteraciones, variaciones, sustituciones de calidad, componentes o número de obras, bienes o servicios. No implican la sustitución del género del contrato sino modificaciones que responden a necesidades sobrevivientes o a errores en la fase previa". Cfr. DAVILA VINUEZA Luis Guillermo. Régimen Jurídico de la contratación estatal. Bogotá: Editorial Legis. 2001, p. 387.

> accidentales".
> ...

Igualmente es preciso señalar que, frente a la modificación de contratos, Colombia Compra Eficiente ha dispuesto lo siguiente:

> "Modificación del contrato – Acuerdo de voluntades
> El contrato estatal, como acto jurídico bilateral, es ley para los contratantes y por regla general no puede ser modificado sino por el consentimiento mutuo, en ese sentido, cualquier modificación contractual implica un nuevo acuerdo de voluntades, o lo que es lo mismo un contrato, por ello este nuevo contrato requiere garantía para ser ejecutado. Respecto a las formalidades requeridas para las modificaciones de los contratos, y refiriéndose al alcance del artículo 39 y 41 de la Ley 80 de 1993. En definitiva, es necesario que el contratista amplíe la garantía cuando el contrato se adiciona, y la ampliación requiere aprobación, tal como fue aprobada la garantía del contrato inicial.
> [. . .]
> Esta regla se explica porque el contrato estatal, como acto jurídico bilateral, es ley para los contratantes y por regla general no puede ser modificado sino por el consentimiento mutuo, en ese sentido, cualquier modificación contractual implica un nuevo acuerdo de voluntades, o lo que es lo mismo un contrato, por elfo este nuevo contrato requiere garantía para ser ejecutado."

Respecto a las formalidades requeridas para las modificaciones de los contratos, y refiriéndose al alcance del artículo 39 y 41 de la Ley 80 de 1993, el Consejo de Estado, Sección Tercera, en la sentencia del 18 de febrero de 2010, radicado 85001-23-31-000-1997-00403-01(15.596), con ponencia del consejero Mauricio Fajardo Gómez, señaló:

> "De conformidad con las normas transcritas, respecto de los contratos estatales no es posible afirmar que con el simple consentimiento de las partes puedan ser perfeccionados, de lo cual se colige, de manera directa, que la modificación de estos, consistente en adición de obras, valor y período para la ejecución, también debe constar por escrito para que puedan alcanzar eficacia, existencia y validez. Esto último, en cuanto que la modificación respecto de un acuerdo que consta por escrito debe surtir el mismo proceso que se dio para su constitución, dado que el acuerdo modificatorio está tomando el lugar del acuerdo originario y fa solemnidad que se predica legalmente del segundo ha de ser exigida para el reconocimiento de eficacia, existencia y validez del primero.
> En el mismo sentido, la Sala de Consulta y Servicio del Consejo de Estado, en el concepto con radicado No. 11001-03-06-000-2015-00128-00 (2.263), del 17 de marzo de 2016 con ponencia del consejero Edgar González López, señaló respecto de Las modificaciones de los contratos:
> "(. . .) puede afirmarse que la regla general es la no modificación del contrato, y la vía excepcional su modificación, sometida a límites legales.
> Por lo tanto, una modificación necesaria del contrato, surgida por iniciativa del contratista, del interventor o del supervisor, debe ser aprobada por la entidad que ejerce su dirección general, y cumplir, en forma previa, las mismas formalidades de solemnidad del contrato principal"[140]

De esta manera, y teniendo en cuenta que para que el contrato originario haya dado nacimiento a la vida jurídica, se requirió de un estudio previo que lo justificase, y requiere de un contrato como acuerdo de voluntades para validarse; es preciso no solo señalar que se requiere realizar la presente modificación, si no también realizar las ritualidades correspondientes para hacerlo.

TECNICA
De acuerdo al informe emitido por el supervisor del contrato, entre los meses de mayo y junio de la presente vigencia se suscribieron convenios interadministrativos entre el Departamento de Santander y los municipios no certificados del Departamento, con el objetivo de aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para garantizar la implementación de la estrategia de transporte escolar, favoreciendo el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo.

Posterior a la suscripción de dichos convenios, el Departamento de Santander recibió una asignación presupuestal adicional destinada a fortalecer las estrategias de acceso y permanencia escolar, específicamente orientada al componente de transporte escolar.

Con base en este incremento de recursos, se hace necesaria la adición presupuestal a los convenios interadministrativos ya suscritos, con el propósito de ampliar la cobertura del servicio de transporte escolar, optimizar las rutas existentes y garantizar un mayor número de beneficiarios. Esta adición permitirá:

- Incrementar la capacidad operativa para atender estudiantes en el Departamento de Santander.
- Reducir los índices de deserción asociados a barreras de acceso geográfico.
- Fortalecer la eficiencia en el uso de los recursos, dado que se aprovecha la estructura administrativa y operativa ya establecida mediante los convenios vigentes.

[140] Colombia Compra Eficiente. Concepto 2201913000008327 de 2019.

En consecuencia, la adición a los convenios interadministrativos constituye una medida pertinente y necesaria para continuar avanzando en la estrategia de transporte escolar, cumpliendo con los objetivos de acceso y permanencia del Plan de Desarrollo Departamental y asegurando el bienestar de la población estudiantil de los 82 municipios no certificados del Departamento de Santander.

Por todo lo anterior, se considera viable jurídicamente y apropiada la suscripción del **MODIFICATORIO No. 1 (ADICIÓN Y PRORROGA)** al convenio interadministrativo No CO1.PCCNTR.7826588 DEL 29 DE ABRIL DE 2025, cuyo objeto es el "**AUNAR ESFUERZOS CON EL MUNICIPIO DE GUADALUPE EN LO REFERENTE AL "APOYO PARA EL TRANSPORTE ESCOLAR DE ESTUDIANTES EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER**", celebrado entre el Departamento de Santander y el municipio de **GUADALUPE.**

4. VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

Teniendo en cuenta que el valor del convenio suscrito es de **QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO CINCO PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS MTC ($15.441.106)** y que el valor a adicionar es de **SIETE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON NUEVE CENTAVOS MTC ($7.574.894,09),** es necesario modificar el valor total del convenio a la suma de **VEINTITRES MILLONES DIECISEIS MIL PESOSMTC ($23.016.000,00).**

Nota: El presente modificatorio cuenta con respaldo presupuestal soportado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 25002004, por valor de **MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS** MCTE **($ 1.200.000.000)**

Por lo expuesto,

SE CONCLUYE QUE.

Se considera conveniente la suscripción del modificatorio (adición y prorroga) del convenio interadministrativo No **CO1.PCCNTR.7826588 DEL 29 DE ABRIL DE 2025,** celebrado entre del Departamento de Santander y el municipio de **GUADALUPE** con el objeto de "**AUNAR ESFUERZOS CON EL MUNICIPIO DE GUADALUPE EN LO REFERENTE AL "APOYO PARA EL TRANSPORTE ESCOLAR DE ESTUDIANTES EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER**", por las razones expuestas en el presente informe.

OMAR NICOLÁS ORDOÑEZ RUÍZ
SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

Proyectó: Omar Hernando García Badillo – Abogado DPE SED

Revisó: Paola Patarroyo Fontecha – Abogada DPE SED
Diana Liseth Romero Mateus– profesional SED-DPE
Kathy Andrea Yerena – Ing Industrial SED-DPE

Aprobó: Yenner Uribe Barón – Director de Permanencia Escolar - SED

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy miércoles 02 de julio de 2025, a las 14:26:15, el número de identificación de la Persona Jurídica, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Número de identificación tributario
No. Identificación	79544965
Código de Verificación	79544965250702142615

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy miércoles 02 de julio de 2025, a las 14:31:21, el número de identificación de la Persona Jurídica, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Número de identificación tributario
No. Identificación	800099694
Código de Verificación	800099694250702143121

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 274993489

PIB
14:26:26

Bogotá DC. 02 de julio del 2025

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) GUSTAVO FRANCO GOMEZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 79544965:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

Carlos William Rodríguez Millán
Jefe División de Relacionamiento con el Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 274994433

PIB
14:32:01

Bogotá DC, 02 de julio del 2025

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), la persona MUNICIPIO DE GUADALUPE identificado(a) con NIT número 8000996949:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

Carlos William Rodríguez Millán
Jefe División de Relacionamiento con el Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 02:26:36 PM horas del 02/07/2025, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía Nº **79544965**

Apellidos y Nombres: **FRANCO GOMEZ GUSTAVO**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

DIJIN

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

Policía Nacional de Colombia

(Default.aspx)

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 02/07/2025 02:30:15 p. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **79544965** y Nombre: **GUSTAVO FRANCO GOMEZ.**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **118993688** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL Y DE GOBIERNO DE GUADALUPE SANTANDER

CERTIFICA

Que la Administración Municipal de Guadalupe Santander ha cumplido con los requisitos establecidos en la Ley 1150 de 2007, Artículo 23 y se encuentra al día en el pago de las obligaciones con el sistema de seguridad social y los aportes a parafiscales con destino al ICBF, SENA, ESAP y Cajas de Compensación Familiar.

Se expide la presente a solicitud, a los dos (02) días del mes de Julio de dos mil veinticinco (2025).

OSCAR DANIEL GALINDO BARÓN
Secretario General y de Gobierno

Proyectó: Oscar Daniel Galindo Barón – Secretario General y de Gobierno

CONSULTA EN LÍNEA DE INHABILIDADES DE QUIENES HAYAN SIDO CONDENADOS POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 14:29:37 horas del 02/07/2025, el ciudadano identificado con cédula de ciudadanía No. **79544965,** Apellidos y Nombres **FRANCO GOMEZ GUSTAVO**

NO REGISTRA INHABILIDAD

La presente consulta se tendrá en consideración por la entidad o empresa **GOBERNACIÓN DE SANTANDER**, con NIT **890201235-6** y su utilización es exclusivamente dentro del proceso de selección al cargo, oficio o profesión, en cumplimiento de la Ley 1918 del 12/07/2018 *"por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones"* y su Decreto Reglamentario 753 del 30/04/2019 *"por medio del cual se reglamenta la Ley 1918 de 2018"*, con observancia de las Leyes 1581 del 17/10/2012, 1712 del 06/03/2014 y demás normatividad rectora frente al tratamiento de datos.

DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL

© 2025

Horario: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Dirección: Avenida El Dorado # 75 - 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Teléfonos: 515 97 00 ext. 30552 (Bogotá D.C.) | 01 8000 112 712 (resto del país)
Correo: dijin.araic-atc@policia.gov.co
Web: www.policia.gov.co/dijin
Instagram: /dijinpolicia
Twitter: @DIJINPolicia

Presidencia de la República | Ministerio de Defensa Nacional | Colombia compra eficiente | GOV.CO

TIC

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CERTIFICA QUE

Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos **REDAM**, el(la) ciudadano(a) con número de identificación CC 79544965 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Se expide en Bogotá el 11/06/2025 11:35 AM

Código Verificación: **WGUB4ZCMAS**

Válida hasta: **09/09/2025**

Dirección de Gobierno Digital

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC